



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA A

25425/2018

INSTITUTO CULTURAL MARIANISTA c/ MOSQUERA, RAMON  
IGNACIO Y OTROS s/COBRO DE SUMAS DE DINERO

Buenos Aires, 17 de mayo de 2021.- MW

**AUTOS Y VISTOS:**

**I.-** Vienen estos autos a la Alzada a fin de resolver los recursos de apelación interpuestos por la actora el 29/04/2021 y el codemandado Gustavo Antonio Mazzeo el 06/05/2021, contra la sentencia de grado dictada el 29/04/2021.-

**II.-** Liminarmente, cabe destacar que el Tribunal de apelación está facultado para examinar de oficio la admisibilidad del recurso, pues sobre el punto no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes ni por la decisión del juez de primer grado, aún cuando esta última estuviera consentida (conf. CNCiv., esta Sala, R. 313.392 del 26/12/00; íd. R. 597.925 del 8/5/12, entre muchas otras).

Sabido es que el artículo 242, segundo párrafo, del Código Procesal, establece un monto mínimo para poder recurrir a la segunda instancia.-

La ley 26.536 modificó dicha norma, elevando el monto de inapelabilidad de las sentencias y resoluciones a la suma de \$ 20.000; asimismo, dispuso que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia adecuar dicho monto, si correspondiere.-

En tal sentido, mediante Acordada N° 41/19 el más Alto Tribunal adecuó el monto fijado en la indicada norma al importe de \$ 300.000, a partir del 1° de enero del 2020.-

En esta inteligencia, de las constancias de autos se desprende que en la demanda se reclamó en concepto de capital la



suma de \$ 211.386,95 (conforme surge de la sentencia en crisis) y que el pronunciamiento apelado prosperó por la de \$ 100.691,55.-

De tal suerte, no puede soslayarse que el monto comprometido resulta inferior al mínimo que establece la citada norma, por lo que corresponde revisar el juicio de admisibilidad realizado en la instancia de grado con relación a los recursos de apelación interpuestos por el codemandado Gustavo Antonio Mazzeo y la actora, contra el pronunciamiento dictado el 29/04/2021.-

Por las consideraciones precedentes, **SE RESUELVE:** Declarar mal concedidos los recursos intentados. Sin costas atento a no haber mediado contradictorio (art. 68, párrafo segundo, del Código Procesal).-

La vocalía n° 2 no interviene por hallarse vacante.-

Notifíquese a los interesados en los términos de las Acordadas 38/13, 31/11 y concordantes. Publíquese en el Centro de Comunicación Pública de la C.S.J.N (conf. Acordadas 15 y 24/2013 –del 14 y 21 de agosto de 2013, respectivamente) y devuélvase.-

